

PROYECTO E INFORME DE TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LA ENTIDAD:

SUMINISTROS ELÉCTRICOS TALAVERA S.A. EN SUMINISTROS ELÉCTRICOS TALAVERA S.L.

ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD SUMINISTROS ELÉCTRICOS TALAVERA S.A.

El órgano de Administración elabora el pertinente Proyecto de Transformación en la forma ordenada por el art. 4 y además con las menciones especiales que indica el art. 20, ambos del Real Decreto - Ley 5/2023, de 28 de junio y el informe destinado a los socios y a los trabajadores a que se refiere el art. 5 de dicho Real Decreto con el objeto de que mas de un mes ante de la Junta de Socios este a disposición de los Socios y Trabajadores en la forma ordenada por la Ley, mediante su inserción en la web de la Sociedad.

Dicho Proyecto contiene la siguiente información (menciones):

- I. La forma jurídica, razón social y domicilio social de la sociedad participante y los mismos datos respecto de la sociedad resultante siendo los siguientes:

Siendo la Sociedad Participante: SUMINISTROS ELÉCTRICOS TALAVERA S.A., con domicilio en Talavera de la Reina, 45600 (Toledo), calle Panaderos, número 42.

Tiene el C.I.F. A45023074

Tiene por objeto social toda clase de operaciones de compraventa de materiales eléctricos, siendo el código de actividad económica de su actividad principal el 4652.

Inscrita en el Registro Mercantil de Toledo, al tomo 438, folio162.hoja número TO-4741, inscripción 1ª.

Los datos de la Sociedad Resultante: SUMINISTROS ELÉCTRICOS TALAVERA S.L., con domicilio en Talavera de la Reina, 45600 (Toledo), calle Panaderos, número 42.

Tiene por objeto social toda clase de operaciones de compraventa de materiales eléctricos, siendo el código de actividad económica de su actividad principal el 4652.

- II. La modificación y el calendario indicativo propuesto de realización de la transformación.

En este apartado, el Consejo de Administración elabora un informe para los socios y los trabajadores explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la modificación estructural, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la sociedad y para sus acreedores.

En cuanto al aspecto jurídico, el Consejo de Administración informa que considera que la forma jurídica que mejor se adapta a la estructura del actual accionariado de la Sociedad es la de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, al ser los socios de la Sociedad un número pequeño (son tres socios). Esta consideración esta reforzada con la existencia en la Sociedad de solo cinco trabajadores y añadido al volumen de ventas medio de la sociedad de los últimos años hace que la Sociedad sea clasificada como una pequeña y mediana empresa y por todo esto el Consejo de Administración considera que está claramente justificado el proyecto de modificación estructural a realizar.




En cuanto al aspecto económico a tener en cuenta por la transformación a realizar , el Consejo de Administración informa que, por dicha modificación estructural no se va a ver afectada la actividad económica actual de la sociedad, ni en el futuro de la sociedad resultante, al ser un proyecto de transformación no de disolución o liquidación de una sociedad existente y constitución de otra sociedad nueva con un régimen jurídico distinto, sino más bien una continuidad de la sociedad existente , y por lo tanto, no estamos en presencia de una nueva persona , sino de un mero cambio de denominación social en el que se mantiene idéntica personalidad jurídica y , en consecuencia, los derechos y obligaciones de la Sociedad Limitada son los mismos jurídicamente que los de la Sociedad Anónima.


Así mismo, el Consejo de Administración informa que el balance a aprobar en dicha modificación estructural de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada es el cerrado con fecha 30 de septiembre de 2024 y que, en este momento de elaborar este proyecto de modificación estructural, no hay modificaciones importantes y significativas del activo y pasivo de la sociedad con relación a dicho balance.

El calendario propuesto por la Administración de la sociedad para la realización de la operación de modificación estructural es el siguiente:

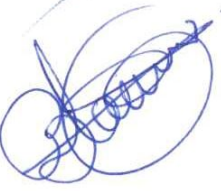
Entre el 14 de noviembre y el 20 del mismo mes, se insertará en la web de la sociedad este proyecto de transformación de sociedad anónima en sociedad de responsabilidad limitada "SUMINISTROS ELÉCTRICOS TALAVERA S.A. en SUMINISTROS ELÉCTRICOS TALAVERA S.L."

Entre el 17 de diciembre de 2024 y el 22 del mismo mes y año, se celebrará la Junta General Extraordinaria de Socios, donde se acordará la aprobación de la modificación estructural, consistente en la transformación de Sociedad Anónima en Sociedad de Responsabilidad Limitada anteriormente expuesta, y en enero de 2025, se elevará a público, ante Notario, el acuerdo de la Junta General Extraordinaria, donde se haya aprobado el acuerdo de transformación de Sociedad Anónima a Sociedad Limitada.

- 
- III. Los derechos que vayan a conferirse por la Sociedad Resultante a los socios que gocen de derechos especiales o a los tenedores de valores o títulos que no sean acciones, participaciones o, en su caso, cuotas, o las medidas propuestas que les afecten.



En cuanto a este apartado, el Consejo de Administración informa que la sociedad a transformar SUMINISTROS ELÉCTRICOS TALAVERA S.A. no tiene socios con derechos especiales ni obligaciones convertibles en acciones, ya que, si existiera, se debería acordar previamente a su transformación la amortización o a la conversión, en su caso, de las obligaciones emitidas. Así mismo, se informa que no hay titulares de derecho especiales según resulta del Balance de transformación a aprobar de fecha 30 de septiembre de 2024.

- 
- IV. Las implicaciones de la operación para los acreedores y, en su caso toda garantía personal o real que se les ofrezca.

En este apartado, el Consejo de Administración informa que los acreedores no van a tener ningún tipo de implicación ni positiva ni negativa al no modificarse en ningún aspecto las condiciones comerciales existentes con ellos y en cuanto a las garantías

existentes, no se van a modificar por la transformación de Sociedad Anónima en Sociedad de responsabilidad Limitada, al ser una continuidad de la sociedad existente con distinta Denominación Social.

- V. Toda ventaja especial otorgada a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de la sociedad que participe en la modificación estructural.

En cuanto a este apartado, el Consejo de Administración informa que no tendrán ninguna ventaja los miembros del órgano de administración, dirección, supervisor o control de la sociedad que participe en la transformación de Sociedad Anónima en Sociedad de Responsabilidad Limitada.

- VI. Los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones. Las consecuencias de la modificación estructural para los socios. Los impactos de género de la modificación propuesta en los órganos de administración, así como su incidencia en la responsabilidad social de la empresa. Los derechos y las vías de recursos a disposición de los socios de conformidad con el Real Decreto -Ley 5/2023, de fecha 28 de junio.

El Consejo de Administración informa que, la compensación en efectivo, establecida en el correspondiente proyecto de modificación, es de 41,67 euros acción. El método utilizado para el cálculo de dicha compensación es el del Valor de Capitalización que resulta de capitalizar al tipo del 20% el promedio de los beneficios de los tres ejercicios sociales de la misma, cerrado a 31 de diciembre de 2023. Así mismo, se informa que los socios que conforme al régimen específico de la modificación estructural proyectada tengan el derecho a enajenar sus acciones a cambio de una compensación en efectivo adecuada, podrán ejercerlo siempre que voten en contra del correspondiente proyecto, también se informa a los socios que pretendan ejercitar el derecho a enajenar sus acciones que deberán comunicarlo a la Sociedad en el plazo de 20 días desde la fecha de la Junta General de Socios que apruebe el acuerdo de modificación estructural. La Sociedad comunicara como dirección electrónica para que los socios puedan comunicar su decisión la de (talavera@setalavera.com).

La compensación en efectivo, establecida en el correspondiente proyecto de modificación estructural, se abonará dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha en que surta efecto la modificación.

El ejercicio del derecho previsto anteriormente no paralizará la operación de modificación estructural ni impedirá su inscripción en el registro.

Se informa en este proyecto de transformación de Sociedad Anónima en Sociedad de Responsabilidad Limitada que, como consecuencia de dicha transformación, quedaran anulados los títulos representativos de las acciones de la Sociedad transformada.

Así mismo en este apartado se comunica a los Socios que, se adjudicaran las 10.000 participaciones que integraran el Capital Social de la Sociedad Resultante "SUMINISTROS ELÉCTRICOS TALAVERA S.L. " en la misma proporción existente a su participación en la

Sociedad transformada, haciéndoles saber que sus participaciones en la Sociedad Limitada resultante tienen carácter ganancial.

También se informa en este proyecto de modificación estructural que, se cambia la estructura del Órgano de Administración de la Sociedad, pasando de un Consejo de Administración, con vigencia de 5 años en la Sociedad Suministros Eléctricos Talavera S.A, a un Administrador Único, cuya duración del cargo como Administrador Único será Indefinido.

La responsabilidad social de los socios en la Sociedad resultante "SUMINISTROS ELÉCTRICOS TALAVERA S.L." va a ser la misma que la que se tiene en la Sociedad "SUMINISTROS ELÉCTRICOS TALAVERA S.A.

Se informa que no va a ser preciso informe de Experto por ser transformación en S.L.

VII. Las consecuencias probables de la operación para el empleo.

El Consejo de Administración informa que, la modificación estructural proyectada no va a tener consecuencia alguna en cuanto a las relaciones laborales existentes al mantener los mismos contratos, tanto en sus condiciones laborales como en la antigüedad de los contratos, por lo tanto, no va a ver cambios sustanciales en las condiciones de empleo o en la ubicación de los centros de actividad de la Sociedad.

Así mismo se informa que no existen filiales de la Sociedad.

VIII. Se adjunta los Estatutos de la Sociedad resultante de la transformación "SUMINISTROS ELÉCTRICOS TALAVERA S.L."

IX. Se adjunta el Balance de la Sociedad a transformar "SUMINISTROS ELÉCTRICOS TALAVERA S.A." cerrado el 30 de septiembre de 2024.

X. Se Adjuntan los Certificados de estar al corriente de Hacienda y Seguridad Social, validados y emitidos por dichos Organismos con fecha 11 de noviembre de 2024.

El Consejo de Administración de Suministros Eléctricos Talavera S.A. manifiesta que este Proyecto de Modificación Estructural de Transformación de Sociedad Anónima en Sociedad de Responsabilidad Limitada será insertada en la página web de la Sociedad, con el objeto de que más de un mes antes de la Junta de Socios este a disposición de los Socios, Trabajadores y Acreedores de la Sociedad.

Talavera de la Reina, a 13 de noviembre de 2024

SUMINISTROS ELÉCTRICOS TALAVERA, S.A.

C.I.F. A 45023074
C/ MARIFE C/ PANADEROS, 42
TELE 925 806 300
45600 TALAVERA DE LA REINA (TO)

SECRETARÍA

Don. Luis Alberto Pedraza Muñoz
DNI. 041769487.

PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MARIO DEL PRADO GONZÁLEZ MORALES
DNI. 04143453.A

VOCAL DEL CONSEJO
FELIX GONZÁLEZ MORAN
DNI. 0415417024

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA Y NACIONALIDAD ESPAÑOLA
"SUMINISTROS ELECTRICOS TALAVERA, SOCIEDAD LIMITADA"

TITULO I.- Denominación, objeto, duración y domicilio.-----

Artículo 1º.- Con la denominación "**SUMINISTROS ELECTRICOS TALAVERA, SOCIEDAD LIMITADA**", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por los presentes estatutos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital núm. 1/2010 de 2 de julio.-----

Artículo 2º.- La sociedad tiene por objeto social toda clase de operaciones de compraventa de materiales eléctricos.

A efecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se manifiestan que el código de actividad económica de su principal actividad es el 4652.

Tales actividades, cuya numeración no presupone ni impone ejercicio simultáneo de todas ellas, podrán desarrollarse por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.-----

Si alguna de las actividades elegidas fuera de carácter profesional, la sociedad la ejercerá como mera intermediadora entre el profesional prestador del servicio y el consumidor.-----

Artículo 3º.- El domicilio de la sociedad se establece en Talavera de la Reina 45600 (Toledo), en la calle Panaderos, número 42.-----

Por acuerdo del órgano de administración, podrá trasladarse dentro del territorio nacional, donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.-----

Artículo 4º.- La duración de la sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de transformación.-----

TITULO II.- Capital social y participaciones.-----

Artículo 5º.- El capital social es de 60.101,21 EUROS, dividido en 10.000 participaciones sociales de 6,010121 EURO de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 10.000, ambos inclusive, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos valores ni denominarse acciones ni representarse mediante anotaciones en cuenta. Tampoco podrá emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.-----

Artículo 6º.- El único título de propiedad está constituido por esta escritura o por los documentos públicos que acrediten las adquisiciones subsiguientes y cada participación concede a su titular el derecho a emitir un voto.-----

Artículo 7º.- Transmisión de participaciones sociales:-----

A).- Transmisión voluntaria por actos inter-vivos.-----

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos inter-vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge,



ascendiente o descendiente o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de la transmitente.-----

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos inter-vivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria se regirá por lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley. -----

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter-vivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 y siguientes de la Ley, que será ejercitable en los plazos establecido en el referido artículo 305. -

B).- Transmisión forzosa:-----

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley, a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la sociedad, se regirá por lo dispuesto en los artículo 140 de la Ley.--

C).- Transmisión mortis causa:-----

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la sociedad la adquisición hereditaria. -----

No obstante lo anterior, los socios sobrevivientes, tendrán derecho a adquirir -con la limitación que luego se dice-, en proporción a su respectiva participación si fueran varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor real de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 353 de la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. -----

Dicho derecho de tanteo no tendrá lugar cuando los herederos o legatarios adquirentes sean el cónyuge, ascendientes o descendientes del socio fallecido.-----

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administración. -----

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad.-----

Artículo 8º.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública. -----

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente.- Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la sociedad. -----

Artículo 9º.- La sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre ella.-----

La Sociedad solo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de



Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración. -----

Los datos personales de los socios podrá modificarse a su instancia no surtiendo, en tanto no queden reflejados en dicho Libro, efectos frente a la Sociedad. -----

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.-----

Artículo 10º.- En caso de usufructo de participaciones sociales, se regirán por lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes de la Ley de sociedades de Capital.

Artículo 11º.- En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales.-----

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 109 de la Ley. -----

Artículo 12º.- En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la sociedad responderán todos solidariamente. -----

Artículo 13º.- En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo. -----

TITULO III.- Órganos de la Sociedad.-----

Sección primera: De la Junta General:-----

Artículo 14º.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. -----

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta general. -----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.-----

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: -----

a).- La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La modificación de los estatutos sociales.

d) El aumento y la reducción del capital social.

e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.

f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos



esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

h) La disolución de la sociedad.

i) La aprobación del balance final de liquidación.

j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

k) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

Modo de deliberar y adoptar acuerdos

La sociedad se regirá por lo dispuesto al efecto para la sociedad de responsabilidad limitada en la Ley de Sociedades de Capital.

La junta general será dirigida por su presidente, que concederá el uso de la palabra, determinará el tiempo y el final de las intervenciones, y someterá a votación los proyectos de acuerdos.

La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley. Mientras la sociedad no cuente con tal página web, la convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

Artículo 15º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. -----

Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a la que se refiere el apartado 1 del artículo 230 de la Ley, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. -----

Artículo 16º.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones sociales cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 190 de la Ley. -----

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria. -----

Artículo 17º.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. -----

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el "cargo" de la persona o personas que realicen la convocatoria.-----

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.-----

Artículo 18º.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

A).- JUNTA GENERAL ORDINARIA:-----

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.-----

Si los Administradores no convocasen la Junta general Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada a solicitud de cualquier socio incluso minoritario, previa audiencia de los Administradores, por el Secretario Judicial o Registrador Mercantil del domicilio social.-----

B).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:-----

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.-----

Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.-----

Si la administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Secretario Judicial o Registrador Mercantil del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los administradores.-----

Artículo 19º.- La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley. Mientras la sociedad no cuente con tal página web, la convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.-----

Artículo 20º.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.-----

No obstante lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes estatutos,- La Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 21º.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona física aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. -----

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. -----

Artículo 22º.- Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión. -----

Deliberación: El presidente concederá la palabra, determinará el tiempo de la misma y cuando debe darse por concluida. -----

Artículo 23º.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y por dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial. -----

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. -----

Sección segunda: Del Órgano de Administración: -----

Artículo 24º.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por: -----

a).- Un Administrador Único. -----

b).- Varios Administradores Solidarios con un mínimo de dos y un máximo de cuatro. -----

c).- Dos o tres Administradores mancomunados. -----

Artículo 25º.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración, con sujeción a las normas que seguidamente se establecen, en función de cuál sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía. -----

a).- Al Administrador Único, correspondiendo a este el poder de representación.

b).- A los Administradores Solidarios, correspondiendo el poder de representación a cada uno de ellos individualmente. -----

c).- A los Administradores mancomunados, ejercitándose mancomunadamente el poder de representación al menos por dos de ellos. -----

El órgano de administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. -----

Artículo 26°.- Para ser nombrado Administrador no será necesario ostentar la condición de socio. -----

No podrán ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de Leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.-----

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad ni quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley 30/2015 de 30 de Marzo.-----

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 15 de los presentes Estatutos. -----

Duración del cargo de Administrador.-----

Artículo 27°.- El cargo se ejercerá por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento de los votos correspondientes a las participaciones social en que esté dividido el capital social. -----

Carácter retributivo del cargo:-----

Artículo 28°.- El cargo de administrador es gratuito, independientemente del sueldo que le corresponda en función del trabajo que se desarrolle en la entidad por la prestación de servicios o trabajos a la sociedad distintos de los que correspondan al órgano de administración, percibirá una retribución en función de dichos servicios o trabajos, que será aprobada por la Junta General. Tal retribución se incrementará o disminuirá anualmente en el mismo porcentaje que el convenio laboral del sector al que corresponda la actividad de la sociedad, y en su defecto, la variación del índice de precios al consumo, salvo acuerdo expreso de la Junta General.-----

Artículo 29°.- Cuando la administración no se hubiera organizado en forma colegiada, las comunicaciones o notificaciones a la Sociedad podrán dirigirse a cualquiera de los administradores.-----

TITULO IV.- Ejercicio social y cuentas.-----

Artículo 30°.- El ejercicio social se iniciará el día 1 de enero y finalizará el día 31 de diciembre de cada año, a excepción del primer año que comenzará el día de la constitución social y terminará el 31 de diciembre del mismo año.-----

Artículo 31°.- La Administración social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del **ejercicio**, un estado de flujo de efectivo y la memoria.- Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores. -----



Artículo 32º.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria. -----

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital podrá examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo de la sociedad impida o limite este derecho. -----

Artículo 33º.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. -----

TITULO V.- Separación y exclusión de socios. -----

Artículo 34º.- Además de las causas de separación reguladas en el artículo 350 de la Ley, cualquier socio podrá separarse de la Sociedad por la no adopción por la sociedad del acuerdo de exclusión de cualquier otro socio incurso en cualquier causa legal o estatutaria de exclusión. -----

El derecho de separación regulado en el presente artículo deberá ejercitarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la Junta que acordó la no exclusión del socio incurso en alguna de las causas legales o estatutarias de exclusión o, en la que habiendo sido convocada para tratar sobre dicho asunto, no se hubiera celebrado. -----

El socio que desee ejercer éste derecho deberá comunicarlo a la administración social mediante carta remitida por correo certificado con acuse de recibo, a la que deberá acompañar certificado de los acuerdos de la Junta General expedido conforme a lo dispuesto por el artículo 26.2 del Código de Comercio o, en su caso, fotocopia de la de los anuncios de Convocatoria de la Junta General que debió tratar sobre la exclusión de socio. -----

Artículo 35º.- La exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley. No obstante lo anterior, además de las causas legales de exclusión reguladas en el artículo 350 de la Ley, la Sociedad podrá excluir al socio que incurra en alguna de las siguientes causas: -----

-El socio que, por sí mismo o mediante la titularidad de una participación superior al veinticinco por ciento en el capital de otras sociedades, se dedique al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social de la Sociedad, salvo autorización expresa de la Junta General. -----

TITULO VI.- Disolución y liquidación. -----

Artículo 36º.- La Sociedad se disolverá, además de por las causas legalmente previstas, por el ejercicio del derecho de separación por más de dos socios en un mismo ejercicio. -----

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución. -----

Artículo 37º.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe

de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.-----

Artículo 38º.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.-----

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.-



SUMINISTROS ELÉCTRICOS TALAVERA, S.A.

C.I.F. A-45023074

POLIG. IND. MARIFÉ C/ PANADEROS, 42

TELF. 925 806 300

45600 TALAVERA DE LA REINA (TO)

Balance de Situación

Empresa: SUMINISTROS ELECTRICOS TALAVERA S.A.

Período: de Enero a Septiembre

Fecha: 30/09/2024

Activo	2024
A) ACTIVO NO CORRIENTE	1.036.497,06
I. Inmovilizado intangible	3.375,00
II. Inmovilizado material	1.022.326,25
IV. Inversiones en empresas del grupo	10.600,60
V. Inversiones financieras a largo plazo	195,21
B) ACTIVO CORRIENTE	1.051.700,67
I. Existencias	85.908,40
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cob.	464.926,88
1. Clientes ventas y prestación de servicios	455.558,97
b) Cltes.ventas y prestación servicios CP	455.558,97
3. Otros deudores	9.367,91
IV. Inversiones financieras a corto plazo	6.000,00
VI. Efectivo y otros activos líquidos equival.	494.865,39
TOTAL ACTIVO	2.088.197,73



SUMINISTROS ELÉCTRICOS TALAVERA, S.A.

C.I.F. A-45023074

POLIG. IND. MARIFÉ C/ PANADEROS, 42

TELF. 925 806 300

45600 TALAVERA DE LA REINA (TO)

Balance de Situación

Empresa: SUMINISTROS ELECTRICOS TALAVERA S.A.

Período: de Enero a Septiembre

Fecha: 30/09/2024

	Pasivo	2024
A) PATRIMONIO NETO		1.507.697,55
A-1) Fondos propios		1.504.322,55
I. Capital		60.101,21
1. Capital escriturado		60.101,21
III. Reservas		1.328.028,31
2. Otras reservas		1.328.028,31
VII. Resultado del ejercicio		116.193,03
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos		3.375,00
B) PASIVO NO CORRIENTE		52.131,76
II. Deudas a largo plazo		51.303,01
1. Deudas con entidades de crédito		47.703,01
3. Otras deudas a largo plazo		3.600,00
IV. Pasivos por impuesto diferido		828,75
C) PASIVO CORRIENTE		528.368,42
II. Deudas a corto plazo		44.868,29
1. Deudas con entidades de credito		45.659,37
3. Otras deudas a corto plazo		-791,08
IV. Acreedores comerc. y otras cuentas a pagar		483.500,13
1. Proveedores		447.097,09
b) Proveedores a corto plazo		447.097,09
2. Otros acreedores		36.403,04
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		2.088.197,73



SUMINISTROS ELÉCTRICOS TALAVERA, S.A.

C.I.F. A-45023074

POLIG. IND. MARIFÉ C/ PANADEROS, 42

TELF. 925 806 300

45600 TALAVERA DE LA REINA (TO)

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a SUMINISTROS ELECTRICOS TALAVERA, S.A. , con NIF 0A45023074 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 11/11/2024 13:29:57

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN
Código: PINEP-UMJFL-BZDTY-QYJ6N-LU5UI-AUIU4 Fecha: 11/11/2024
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Administración de TALAVERA DE LA REINA
CL DEL SOL, 16
45600 TALAVERA REI (TOLEDO)
Tel. 925811053

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 22410004135

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A45023074** RAZÓN SOCIAL: **SUMINISTROS ELECTRICOS TALAVERA SA**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE PANADEROS NUM 42 45600 TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 11 de noviembre de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación YEQBDY48NACP3VTM** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT

